

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO



DECRETO N° 2645
Sección 1ª.

SAN JOAQUIN, 27 DIC 2017

LA ALCALDIA DE SAN JOAQUIN, HOY DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS: 1) Memorandum N ° 80 de fecha 13.12.2017 de DTT a Dirección Jurídica solicitando visación de Manuales Operacionales; 3) Manual operativo Exámen Teórico de licencias de conducir visado por Dirección Jurídica de fecha 20.12.2017, mediante mail de fecha 19.12.2017.

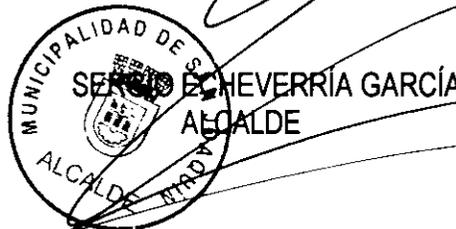
TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; cuyo texto refundido fue fijado por el DFL N°1 del Ministerio del Interior de 09.05.2006 y publicado en el Diario Oficial con fecha 26.07.2006; la Ordenanza N°1 de octubre de 12.10.2016, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios vigente; La ley de Tránsito N°18.290 y el Decreto N ° 170, Reglamento para el otorgamiento de licencias de conducir.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBESE**, "Manual Operativo Exámen Teórico de Licencias de Conducir", para la Municipalidad de San Joaquin.
2. **HÁGASE ENTREGA**, por parte de la Directora de Transito, de una copia del Manual aprobado a los funcionarios de la Direccion de Tránsito y Transporte Público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE,

CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MANUAL OPERACIONAL EXÁMEN TEÓRICO

1.- OBJETIVO

El presente instructivo establece los criterios para tomar los exámenes teóricos para el otorgamiento de licencias de conducir, según la normativa legal vigente.

2.-DESCRIPCIÓN

2.1 Toma Examen Teórico

El examinador teórico debe verificar la identidad de la persona que se presenta a rendir el examen comprobándolo con su cédula de identidad.

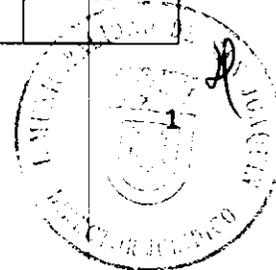
El examinador teórico asigna un equipo computacional al usuario y le indica que debe leer las instrucciones que aparecen en la pantalla.

El usuario debe contestar un número determinado de preguntas de acuerdo a la clase de Licencia de Conducir que solicita, según lo indicado en el Decreto Supremo N°170 y que se resumen en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Numero de preguntas cuestionario Licencia de Conducir clase A-1 y A-2 Ley N°18.290 y especiales clases D y E:

NÚMERO DE PREGUNTAS DE:	CLASE DE LICENCIA DE CONDUCIR			
	A-1	A-2	D	E
Conocimientos legales y reglamentarios	10	10	7	5
Conducta vial	5	5	5	5
Conocimientos de mecánica básica	3	3	-	-
Conocimiento de mecánica Diesel	2	2	-	-
Total de Preguntas	20	20	12	10

Fuente: Decreto Supremo N°170



MANUAL OPERACIONAL EXÁMEN TEÓRICO

El Puntaje mínimo de aprobación para la clase A1 y A2, Ley N°18.290 son 18 puntos.

Para el caso de la licencia de Conducir **No Profesionales Clases B y C**, los usuarios deben responder 35 preguntas aleatorias, 3 de las cuales tendrá doble puntuación. Atiende materias vinculadas al consumo de alcohol, velocidad, casco protector, cinturón de seguridad y sistemas de retención infantil. El examen se aprobará obteniendo un mínimo de 33 puntos de un máximo de 38.

El usuario lee las instrucciones que aparecen en la pantalla del sistema de licencias de conducir. A continuación, procede a contestar el cuestionario, revisa su examen contestado y registra las respuestas en el sistema de licencias de conducir y éste le entrega el resultado de su examen teórico, de acuerdo a las normas de aprobación establecidas en el decreto Supremo N°170.

A petición del interesado, el examen teórico para postular a una licencia de conducir clase B podrá ser rendido en idioma inglés, rigiéndose éste por las normas mencionadas anteriormente.

El examen para postulantes a **Licencia de conducir profesional Ley 19.495**, constará de 20 preguntas aleatorias y se aprobará con un mínimo de 17 respuestas correctas.

El examen es rendido a través de un sistema informático administrado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Esta aplicación informática es la responsable de generar los exámenes aleatorios a partir de un banco de preguntas cuya administración asume el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, según lo establecido en el decreto 84 de fecha 09 de agosto de 2012 y Res. Ex. N°5589 de fecha 16 de noviembre de 2012 de la Subsecretaría de transportes y Telecomunicaciones.

Para los postulantes a licencia especial clase F, los conocimientos teóricos de conducción, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el tránsito público, se acreditarán por medio de certificado emitido por la respectiva institución en que conste la aprobación de los cursos institucionales que se impartan para el efecto.

2.2 APROBACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO

El examinador teórico debe estar pendiente de si el postulante debe rendir algún otro examen. Esto, en el caso de que se esté controlando o solicitando dos clases de licencia que deban rendir este examen, de ser así el postulante deberá contestar las preguntas correspondientes a la clase que solicita en forma independiente.

Una vez aprobado el (los) examen (es) teórico (s) por parte del usuario, el examinador teórico procederá a informar al usuario el siguiente paso a seguir, para obtención de la licencia de conducir.

El usuario tiene derecho a repetir el examen teórico, si ha salido reprobado cuando contestó el cuestionario por primera vez, es decir, quedo pendiente el examen teórico. La repetición del examen



MANUAL OPERACIONAL EXÁMEN TEÓRICO

constituye una segunda oportunidad que se contabiliza como otro examen. Si aprueba el examen teórico en la segunda oportunidad, se considera aprobado el exámen.

Cuando el usuario queda pendiente en su Examen teórico, el examinador le informa que debe volver a repetir el examen, según lo establecido en el decreto Supremo N°170.

Si el usuario vuelve dentro del plazo establecido a repetir su(s) examen(es) pendiente(es), el Examinador teórico procederá a tomar el examen.

Si el usuario no vuelve dentro del plazo establecido, su licencia quedará denegada por un periodo de 30 días o 6 meses, dependiendo si es primera o segunda denegación.

Si el usuario vuelve dentro del plazo establecido a repetir su (s) examen (es) pendiente(es), el examinador teórico procederá a tomar el examen. Si el usuario no vuelve dentro del plazo máximo establecido, su licencia deberá ser denegada por no presentarse en el plazo máximo indicado.

La primera denegación se produce cuando el postulante ha reprobado el exámen en dos oportunidades y es de 30 días. Para volver a realizar el trámite debe esperar que se cumplan los 30 días y cancelar nuevamente los derechos correspondientes. Después de la primera denegación, siempre se deniega por 6 meses en caso de que el postulante haya vuelto a reprobado consecutivamente las dos oportunidades de exámen teórico.

Éstas denegaciones deben ser informadas al Servicio de Registro Civil e Identificación, en un plazo máximo de 5 días, mediante un correo que esté habilitado con firma electrónica avanzada.

